

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13419

**RESOLUCION de 16 de marzo de 1982 de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promociones Santa Isabel, S. A.», para cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Llagostera (Gerona), con objeto de dar paso sobre el cauce a un vial de la urbanización «Mas Gotarra».**

Don Jaime Vilanova Font, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de la Sociedad «Promociones Santa Isabel, S. A.», en término municipal de Llagostera (Gerona), con objeto de dar paso sobre el cauce a un vial de la urbanización «Mas Gotarra», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Promociones Santa Isabel, S. A.», para realizar obras de cubrimiento del tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad y de doña Mercedes Gotarra Blanqué, en el término municipal de Llagostera (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y octubre de 1978 por el Ingeniero de Caminos, don Benigno Suárez Fernández, Visado por la Delegación de Barcelona del Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 1935, de 30 de noviembre de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 726.663 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada se dispondrán, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dispositivos que impidan la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etc.

Se dispondrá también en las entradas los dispositivos precisos para crear la velocidad de desagüe de máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y se terminarán en el de un año contado desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejenado a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en viales municipales o privados por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos o Entidades encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad interesada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 3,18 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por la Sociedad autorizada, la cual deberá poner su nombre y dirección en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13420

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se cancela la inscripción número 21.451 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, relativa a un aprovechamiento para riego del río Júcar, en término municipal de Poliñá del Júcar. (Valencia), a nombre de don Manuel Enguidanos y doña Encarnación Verdú.**

En el expediente de cancelación de la inscripción número 21.451, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, al desconocerse el domicilio de los titulares inscritos don Manuel Enguidanos y doña Encarnación Verdú, se realizó la información pública que determina la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), sobre revisión de características, artículo 1.1, mediante el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1974, el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de 5 de septiembre del mismo año y Ayuntamiento de Poliñá del Júcar, sin que apareciera interesado alguno.

Por personal de la citada Comisaría de Aguas se efectuó el 18 de noviembre de 1976 una inspección sobre el terreno sin que fuera identificado el aprovechamiento y sin que nadie pudiera aportar dato alguno sobre el mismo y sus posibles usuarios.

Vistas las disposiciones vigentes y habiéndose observado en la tramitación del procedimiento la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1967 número 134) sobre revisión de características, en la que en su norma 1 regula el procedimiento a seguir para aquellos asientos sin fecha de resolución administrativa y sin las características esenciales, supuesto que afecta a la resolución del presente expediente y considerando, que el Registro de Aprovechamientos

conforme determina el Real Decreto de 12 de abril de 1901, fue creado para que la Administración pueda conocer en todo momento el caudal utilizado y el disponible de cada corriente, fin que no se cumple cuando la realidad jurídica que el Registro ampara no es reflejo de la realidad extrarregistral y considerando además, que si el Registro no crea derechos si los garantiza y exterioriza y que iría contra su propia esencia garantizar unos derechos a los que se ha hecho dejación y a los que se ha renunciado, como lo demuestra el hecho de que sus titulares no hayan comparecido en tiempo al requerimiento hecho por la Comisaría de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto:

La cancelación del asiento registral que con el número 21.451, tomo 11, folio 110 del Registro General, aparece a nombre de don Manuel Enguñadano y doña Encarnación Verdú, en término municipal de Poliñá del Júcar (Valencia), cancelación que deberá practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13421

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Menor de Colonización número 13.829, de Corral de Calatrava, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario.*

Don José Antonio Hernández Nieto, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 13.829, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario, en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Menor de Colonización número 13.829, de Corral de Calatrava (Ciudad Real), el aprovechamiento de un caudal máximo de 42,10 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario, para riego de 70.1600 hectáreas, como aplicación del caudal de 49,97 litros/segundo, acumulado de las concesiones transferida y prescrita por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 29 de diciembre de 1978 y 28 de febrero de 1979, respectivamente, con lo que resulta un caudal total máximo de 92,07 litros/segundo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 153,36 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Paraíso», en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en esencia, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68198/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.470.956 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores, que están compuestos de uno de 40 CV. y otros cuatro de 50 CV., sin que la potencia total pueda exceder de 240 CV. No obstante, se podrá obligar al Grupo Menor de Colonización peticionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo interesado no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Del caudal total objeto de la concesión unificada, 49,97 litros/segundo, prácticamente 50 litros/segundo, podrán ser utilizados durante todo el año y quedarán sujetos al canon de regulación. El resto, de 42,10 litros/segundo, sólo podrán ser utilizados entre el 1 de octubre de cada año y el 31 de mayo del siguiente, quedando prohibido su utilización durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, en cuyo período la maquinaria de elevación, compuesta de dos grupos de 50 CV., deberá ser precintada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, y por lo tanto quedarán exentos del canon de regulación.

Quinta.—El emplazamiento definitivo de la toma se solicitará de la Comisaría de Aguas del Guadiana, una vez sea conocida la cota de recrecimiento del embalse de El Vicario.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13422

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.414.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.414, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» (URMENOR), contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 590/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 10 de mayo de 1978, sobre ocupaciones abusivas en la zona marítimo-terrestre de las playas de La Manga, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Compañía Urbanizadora Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» (URMENOR, Sociedad Anónima), contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valencia.